

RADICACION. 2019-00202
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORTOPEDICA DEL CARIBE SAS
DEMANDADO: MUNDO A TU SALUD SAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ORTOPEDICA DEL CARIBE SAS con NIT No. 800.119.210-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MUNDO A TU SALUD SAS con NIT No. 900.650.667-5, para que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma \$126.620.130 por concepto del capital de las facturas objeto de recaudo de la presente demanda, más los intereses moratorios sobre cada factura, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

De acuerdo a los hechos de la demanda, la demandante ORTOPEDICA DEL CARIBE SAS, suministró materiales de osteosíntesis a los pacientes de la demandada MUNDO A TU SALUD SAS. Que producto del suministro anteriormente mencionado ORTOPEDICA DEL CARIBE S.A.S, radicó facturas en las instalaciones de MUNDO A TU SALUD S.A.S, pero éstas fueron recibidas con sello de Vidacoop Limitada.

Que en virtud de que las facturas estaban recibidas por una entidad totalmente diferente a la que recibió los materiales de osteosíntesis, ORTOPEDICA DEL CARIBE S.A.S, le solicitó al representante legal de MUNDO A TU SALUD S.A.S, interrogatorio de parte como prueba anticipada, el cual le fue asignado por reparto al Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 2018 080.

Que, en audiencia pública de interrogatorio de parte como prueba anticipada, el representante legal de MUNDO A TU SALUD S.A.S confesó que efectivamente era deudor, en la suma de \$126.620.130, de ORTOPEDICA DEL CARIBE S.A.S, y el cual hasta la fecha no se ha recibido pago alguno.

Por auto de fecha septiembre veintiséis (26) de 2019, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 06 del expediente digital), quien fue notificado a través de curador Ad Litem SAMIR ARTURO RODRÍGUEZ GUERRERO, quien contestó la demanda, y no propuso, recurso, nulidad ni excepción alguna.-

Se observa que en dicho mandamiento se incurrió en error, pues se señaló que la suma a pagar es la cantidad de \$128.365.669, siendo que el demandante en su pretensión pide el pago por una cantidad inferior, razón por la cual dicho mandamiento debe ser corregido, conforme se hará en el aparte de resoluciones..

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 52 facturas de venta. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan

la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, y no encontró el despacho una excepción que pudiera probarse, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado MUNDO A TU SALUD SAS, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de MUNDO A TU SALUD SAS, pero por la suma de \$126.620.130, más sus intereses en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$8.343.768.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616c7918982fe295d48f91a9f32676760678c573b402e84eb19f621be03cedd5**

Documento generado en 09/03/2022 11:59:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**